



CONSTANCIA: El término concedido a la parte interesada en este asunto, para corregir los defectos anotados en auto del 30 de junio de 2022, transcurrió los días 5- 6- 7- 8 y 11 de julio y en tiempo oportuno los corrigió.- INHABILES: 2- 3- 4- 9 - 10 - 16 y 17 de julio. Además la dejo en el sentido que a la titular del Despacho le fue concedido permiso durante los días 14 y 15 de julio por parte del Honorable Tribunal Superior de Pereira para ausentarse del Despacho. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Julio dieciocho (18)
de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/0528

Los señores MARTHA INÉS OSPINA DE POSSO por intermedio de apoderado judicial solicita al Despacho se declare abierto y radicado en este Despacho el proceso de Sucesión Testado del causante ALBERTO OSPINA OTALVARO.

Examinada la demanda encuentra el Juzgado que una vez corregido el defecto anotado, ésta reúne las exigencias legales y por ello es procedente admitirla disponiendo el trámite pertinente.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE CABAL, Resuelve:

1. Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION TESTADA del causante ALBERTO OSPINA OTÁLVARO.
2. Reconocer a la señora MARTHA INES OSPINA DE POSSO como heredera testamentaria con derecho a cuota del referido causante sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 296-4258.
3. Se ordena notificar al señor DAVID ALBERTO OSPINA AGUDELO (herederos de del cujus), en la forma establecida en el artículo 492 del Código General del Proceso y para los fines del artículo 1289 del Código Civil, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido.

Como no fue acreditada la calidad de asignatario del causante, en el momento de la notificación de este proveído al



señor OSPINA AGUDELO se lo requerirá para que aporte el registro civil de nacimiento.

4. Se ordena el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho de intervenir en este proceso de sucesión, en la forma y términos del artículo 108 del Código General del Proceso. Por la Secretaría procédase de conformidad.

5. De igual manera, se ordena informar de la iniciación de este proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Pereira.

6. Se dispone también efectuar las anotaciones en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, de conformidad con el artículo 490 ibídem.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5842489a36feb4bcf4511de587f1086be7129aab9d123ff788abc5aad4b3d**

Documento generado en 18/07/2022 01:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>